



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional**

N° **043** -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **05 MAR. 2019**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°024-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 38-2018/GRA-ST en 49 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley



N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **28 de febrero de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°024-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°38-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios servidores **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura, **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente, y **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN**, en su condición de Miembro, ambos de la Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, a fojas 31 obra el Memorando N° 056-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de marzo de 2018, a través del cual el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Director de la Oficina Administración, el documento de la referencia, conteniendo la Opinión Legal N° 06-2018-GRAIGG-ORAJ-LDP, que recomienda derivar el expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, para su calificación por la posible comisión de faltas disciplinarias en el proceso de recepción y liquidación de la obra: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°833-2016-GRA/GR.

Asimismo, en observancia de la normativa sobre contrataciones del Estado y la Opinión Legal citada precedentemente, su Despacho deberá determinar la procedencia del pago solicitado, considerando que la liquidación de obra ha quedado consentida y el plazo para someterlo a conciliación y/o arbitraje ha caducado.

Que, a fojas 30 obra el Oficio N° 0194-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 26 de febrero de 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente Regional de Infraestructura, proveniente del CONSORCIO HUARAL, a través del Representante Legal, con el que solicita el pago del saldo de la Liquidación Final de Contrato de la Obra: “Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las obras en seis 06 instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta y Ayahuancu – Región Ayacucho”, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2016-GRA/GR, por el monto de S/. 86,435.40; sin embargo, revisado y evaluado por el consorcio Superior Educativo Huanta – Consultor, solicita el recalcu del monto a pagar debiendo ser S/. 65,437.56. Con carta N° 003-2017-CONSORCIOHUARAL/RL, en Representante Legal, acepta el pago del saldo rectificado de S/. 65,437.56, se adjunta la Opinión Legal N° 06-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD. Documentos que se envía a su Despacho, para su habilitación presupuestal para el pago del saldo correspondiente.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N 38-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 29, obra el Opinión Legal N° 06-2018-GR/GG-ORAJ-LPD, el Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, reportar la opinión legal, respecto al pedido presentado por el Sub Gerente de Supervisión y liquidación con relación al pago del saldo de la Liquidación Final de Contrato de la Obra "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta y Ayahuaco -Región Ayacucho", en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional NQ833-2016-GRA/GR por el monto de S/, 86,435.40; sin embargo, revisado y evaluado por el Consorcio Supervisor Educativo Huanta-Consultor, solicita el recalcu del monto a pagar debiendo ser SI. 65,437.56, monto que fue aceptado por el Consorcio Huaral; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1 Consta en el expediente el Contrato N° 122-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL suscrito el 21.11.2014, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIOHUARAL para la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obras de seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta -Región Ayacucho por un monto de 6'141,515.02 Nuevos Soles.

1.2 Consta en el expediente la Resolución Ejecutiva Regional NQ 833-2016-GRA/GR de fecha 28.11.2016, con el cual se resuelve aprobar la liquidación del Contrato de Obra NQ122-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL para la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obras de seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta -Región Ayacucho, emitido por la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra, precisando que el costo total de la obra es de SI. 6'189,505.53 Nuevos Soles, con un saldo a favor del Consorcio Huaral ascendente a SI. 86,435.40 Nuevos Soles.

1.3 Mediante Carta Notarial S/N ingresado por el Área de trámite documentario el 23.11.2017, el favor de su representada cuyo monto asciende a SI. 86,435.40 Nuevos Soles, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan y poner de conocimiento a las autoridades administrativas y/o penales por el retraso injustificado del pago.

1.4. mediante Informe N° 122-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR de fecha 31.08.2017, el Presidente de la Comisión Liquidadora, manifiesta que el representante legal del Consorcio Supervisor Educativo de Huanta presenta el nuevo esquema valorizado, deduciendo varias partidas no ejecutados, determinando que el monto de S/. 65 437.56 Nuevos Soles es el monto interponer posteriormente las acciones que correspondan solicitando la diferencia del saldo de la liquidación de la contrata de obra.III.- CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

Teniendo en cuenta el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, el Informe W 122-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABS- CVR, la Carta N° 03-2017-CONSORCIOHUARAL/RL y el Principio de la Autonomía de la Voluntad, se deberá tener presente la libre voluntad señalada por el Representante Legal del Consorcio Huaral quien acepta libremente la rectificación del nuevo monto liquidado por el monto de SI. 65,437.56, por tanto se deberá PROCEDER con el pago del monto de SI. 65,437.56, correspondiente al saldo de liquidación de contrata de obra según lo establecido en el Informe N° 122-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABS-CVR, previa renuncia por escrito de parte del Representante Legal del Consorcio Huaral a interponer posteriormente las acciones que correspondan solicitando la diferencia del saldo de la liquidación de la contrata de obra.



*Derívese copia del presente caso a la Secretaría Técnica que es el órgano de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; en tal sentido corresponde a la Secretaría Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra el Comisión de Liquidación de la obra de seis Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta - Región Ayacucho, y contra los que resulten responsables, por la haber aceptado una liquidación cuyo monto no corresponde, toda vez que mediante informe N° 122-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR el presidente de la Comisión Liquidadora señala que el nuevo esquema valorizado deduciendo varias partidas no ejecutadas se deduce de S/. 86,435.40 a S/. 65,437.56.*

Que, a fojas 27 obra el Oficio N° 2238 -2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 07 de diciembre, solicita el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, los documentos de la referencia, proveniente del CONSORCIO HUARAL, a través del Representante Legal, con el que solicita el pago del saldo de la Liquidación Final de Contrato de la Obra: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta y Ayahuanco - Región Ayacucho, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2016-GRAIGR, por el monto de S/ 86,435.40; sin embargo, revisado y evaluado por el Consorcio Supervisor Educativo Huanta - Consultor, solicita el recalcu del monto a pagar debiendo ser S/. 65,437.56, Se adjunta el informe del Presidente del Comité t](- Liquidación de Contrato de obra y aceptación del CONSORCIO HUAHAL, de la rectificación del monto a pagar de S/ 65,43.5'6, Documentos que se envía a su Despacho, para su conocimiento y Opinión Legal.

Que, a fojas 26, obra el Oficio 2164 -2017-GRA/GG-GRI-SGSL-SG, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente General de Infraestructura, sobre la carta notarial de la referencia, donde solicita el "Consortio Huaral" a través de su representante legal el pago del saldo de Obra de la liquidación de Contrato a favor del Consorcio Huaral por la ejecución de la Obra: "Elaboración de expedientes técnicos y Ejecución de Obra de seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Huanta-Región Ayacucho", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRAIGR, del 28 de noviembre del 2016, donde se establece como saldo a favor del Consorcio Huaral" el monto de S/. 86,435.40.

Por otro lado, por informe del "Supervisor de Obra, en el recalcu de las valorizaciones, remite un informe, donde el monto de S/. 86,435.40, ha sido reducido por algunas partidas obviadas) y nos hace conocer que el monto real del saldo a favor del Contratista es-por la suma de S/. 65,437.56.

Se le notifica al Consorcio Huaral, con la carta N° 363-2017 -GRAGGR/GRI- SGSL, Con fecha 12 de Octubre del 2017, remitiendo documentos para su aceptación, de la modificación del saldo de liquidación a favor del Consorcio Huaral, de S/. 86,435.40. a S/. 65,437.56.

Con Carta N° 03-2017- Consorcio Huaral/RI., del 17 de Octubre del 2017, a través de su representante Legal el Consorcio Huaral acepta el pago de S/. 65,437.56.

Señor Gerente de Infraestructura, se ha estado solicitando el saldo de liquidación, lamentablemente no existía presupuesto para este rubro, se ha estado buscando metas habilitadoras, por lo que ya se había encontrado la meta habilitadora del proyecto EBR, pero es factible pagarle el último monto calculado por el Supervisor, vale decir los S/.

65,437.56, por ahora el resto será un hecho de controversia por los documentos presentados por el "Consortio Supervisor Educativo Huanta" y la aceptación del "Consortio Huaral".

Que, a fojas 25, obra Carta N° 03-2017 -2017-CONSORCIOHUARAL/RL, de fecha 17 de octubre de 2017, remite el CONSORCIO HUARAL al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del GRA, el mismo que señala lo siguientes términos:

Que, habiéndose emitido la RES. N° 0833-2016-GRAIGR con fecha 28 NOV 2016, en la cual establecía el pago de nuestra liquidación final de obra por el monto de S/.86,435.40; y dado el tiempo transcurrido, no ha sido posible efectivizar el pago.

Que, por error material se consignó un monto que no correspondía conforme lo refiere la carta de fecha 24 de Agosto del 2017 N° 010-2017/CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO HUANTA-CONSULTOR del Supervisor de la Obra Ing. Renán Serrano Quispe, habiendo ser lo correcto el monto de 5/65,437.56 (SESENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y SIETE CON 56/100 SOLES).

En vista del tiempo transcurrido, y la ENTIDAD al haber corrido traslado mediante la Carta N° 363-2017.GRA-GGR/GRI-SGSL sobre la modificación del nuevo monto liquidado, adjuntando los detalles y sustentos de dicha modificación; mi representada CONSORCIO HUARAL, a fin de Que se prosiga eón el trámite de anular la resolución RES. N° 0833-2016-GRA/GR, y dar trámite a la emisión de una nueva resolución de Liquidación-de obra por el monto de S/65,437.56, se da por notificado habiendo tenido la oportunidad al derecho a la defensa, y en salvaguarda de los intereses de mi representada, ACEPTO la rectificación del nuevo monto liquidado por el monto de S/65A31.56.

Que, a fojas 24, obra la Carta N° 363 -2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 12 de octubre remite el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del GRA, al representante común de la Empresa CONSORCIO HUARAL, sobre Recálculo de la Liquidación Final de Contrato de la Obra: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las obras en seis 06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Huanta y Ayahuanco - Región Ayacucho", presentado por el Consortio Supervisor Educativo Huanta Consultor a través de su Representante Legal, quién previa revisión, evaluación de los documentos solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2016-GRAIGR, con el que aprueba la Liquidación del Contrato de la referida Obra en su Artículo Primero, con un saldo a favor del CONSORCIO HUARAL, que asciende a SI 86,435.40, debiendo ser la suma de SI 65,437.56.

Que, a fojas 23 obra, el Informe N° 135 - 2017-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-PC de fecha 20 de septiembre de 2017, mediante el cual el Ingeniero Ismael Quispe Silvera inspector de la obra de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del GRA, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del GRA, sobre la Rectificación de Resolución Ejecutivo Regional N° 0833-2017-GRJVGR que aprobó la Liquidación de Contrato de Obra N° 122-2014-GRA-SEDE CENTRJL-UPL, para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de obras de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Huanta-Región de Ayacucho, emitido por la Comisión de Recepción y Liquidación de Contrata de Obra. Al respecto quiero informar lo siguiente:

*Primero.- En la Carta de la referencia a) el Abogado Eder Orosco Huamán, Especialista en Contrataciones del Estado, informa que la Resolución Ejecutivo Regional N° 0833-2016 de*

fecha 28 de Noviembre de 2016 ha quedado consentida en los términos en los cuales se aprobó.

Segundo.- Asimismo, manifiesta, el Sr. Eder Oro seo Huamán, que conforme al Artículo 211 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 814- 2008-EF, la liquidación aprobada puede ser observada dentro de los 15 días siguientes de notificada, la misma que quedará consentida cuando, no sea observada por la otra en el plazo establecido, en ese sentido, el plazo para cuestionar el monto establecido en la liquidación ha caducado, pero como no ha sido observado en su oportunidad de los 15 días siguientes la Resolución, existiendo la posibilidad de proyectar la Resolución de. modificación que se está solicitándose, teniendo como fundamento que los representantes del Consorcio Huaral no han realizado ninguna observación al contenido de la Resolución durante los 15 días siguientes.

Que, a fojas 22, obra la Carta N° 016-2017-GRA-SGSL-EC/EOH, de fecha 18 de setiembre de 2017, en la cual el Especialista en Contrataciones del Estado, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, de los siguientes:

### **I. ANALISIS**

#### **Sobre los hechos.**

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0833-2016-GRAIGR, de fecha 28 de noviembre de 2016, se ha resuelto aprobar la liquidación del contrato de obra N° 122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta - Región Ayacucho", emitido por la comisión de recepción y liquidación de obra.

Mediante Carta N° 010-2017/CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO HUANTA-CONSULTOR de fecha 24 de agosto de 2017, bajo el asunto "Informe de Cálculo de Valorización de Liquidación de Obra", el Supervisor de Obra, señala que se tiene un deductivo en obra por S/.20,900.31, el cual se descontará al contratista Consorcio Huaral, con ocasión de la liquidación de obra; se tiene pendiente el saldo de la valorización de N°08 en favor del contratista por la suma de S/.38,444.89. Se tiene saldo a favor del contratista por reajuste por fórmula polinómica por S/.47,892.98. Finalmente el Supervisor de Obra, manifiesta que el saldo a favor del contratista asciende al S/.65,437.56 Soles.

### **II. ANALISIS**

#### **Sobre los plazos para observar la liquidación**

Sobre la liquidación aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°0833-2016-GRAIGR, de fecha 28 de noviembre de 2016, se debe manifestar que conforme al artículo 211 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, la liquidación aprobada puede ser observada dentro de los 15 días siguientes de notificada, la misma que quedará consentida cuando, no sea observada por la otra en el plazo establecido. En ese sentido, el plazo para cuestionar el monto establecido en la liquidación ha caducado.

### **III. CONCLUSIÓN**

La Resolución Ejecutiva Regional N°0833-2016-GRAIGR, de fecha 28 de noviembre de 2016, ha quedado consentida en los términos en los cuales se aprobó.

En el supuesto de "rectificar" la citada resolución por los argumentos que se exponen por deductivos de obra, se incurriría en el delito de abuso de autoridad.

Que, a fojas 20 obra el Oficio N° 159-2017 -GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 08 de setiembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, remite al Gerente Regional de Infraestructura los documentos de la referencia, sobre Recálculo de la Liquidación Final de Contrato de la Obra: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las obras en seis 06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de la Provincia de Huanta y Yahuanco - Región Ayacucho", presentado por el Consorcio Supervisor Educativo Huanta Consultor a través de su Representante Legal, quién previa revisión, evaluación de los documentos solicita la rectificación de la



Resolución Ejecutiva Regional N° 083\_--2016-GRA/GR con el que aprueba la Liquidación del Contrato de la referida Obra en su Artículo Primero, con un saldo a favor del Consorcio Huaral que asciende a S/ 86,435.40, debiendo ser la suma de 5/ 65,437.56, adjunto el informe del presidente del Comité de Liquidación de Contrato de obra. Documento que se envía a su Despacho, para su autorización de rectificación de la Resolución.

Que, a fojas 19, obra el Informe N° 122-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, de fecha 31 de agosto de 2017, remite el Ingeniero Ismael Quispe Silvera inspector de la obra de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, el informe sobre la nueva Valorización presentado por el Ing. Renan Serrano Quispe. Representante Legal del Consorcio Supervisor Educativo Huanta de la obra: Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las obras en Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta - Ayacucho ejecutado por la modalidad de Contrata por el Consorcio Huaral, cuyo representante legal es la Sra Santusa Gladys Garcia Penalba. Al respecto quiero informar lo siguiente:

**Primero.-** Con la Resolución Ejecutivo Regional N° 0833-2016~GRA/GR de FECHA 26 DE Noviembre del 2016, se aprueba la Liquidación del Contrato de Obra N° 112-20 14-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de la Provincia de Huanta -Región Ayacucho, precisando que el costo total de la obra es de S/. 6'189,505.53 (Seis millones Ciento Ochenta y Nueve mil Quinientos Cinco y 53/1 00 Nuevos Soles) y el monto pagado asciende a la suma de S/. 6'10,070,13 (Seis Millones Ciento Tres mil Cero Setenta con 13/100 Nuevos Soles) con un' saldo a-favor del Consorcio Huaral ascendente a S/.86,435.40 (ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 401100 Nuevos Soles.).

**Segundo.-** La Institución a través de la oficina de Administración y Tesorería hasta la fecha no ha realizado ningún pago al Consorcio Huaral del saldo a favor que le corresponde como resultado de la Liquidación de Contrato de Obra, que ha sido 86,435.40 Nuevos Soles, que sale del cálculo siguiente:



**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.**

Monto Autorizado 6' 189,505.53

Monto Pagado 6'103,070.13

Saldo a favor del Contratista. S/. 86,435.40

Tercero.- El Ing. Renán Serrano Quispe, representante Legal del Consorcio Supervisor Educativo Hūaiita, presenta el nuevo esquema valorizado, deduciendo varios partidas no ejecutados, que se deduce de la siguiente manera:

**MONTO AUTORIZADO**

Descripción	Sub Total	IGV	Total(S/.)
Presupuesto Contrato Principal	5'204,673.75	936,841.28	6'141,515.03
Deductivo	17,712.13	3,188.18	20,900.31
Reajuste por Formula Polinómica	40,587.27	7,305.71	47,892.98

Costo Total de la Obra.

6' 168,507.69

Deduciendo el saldo a favor del consorcio Huaral tenemos:

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (S/.)**

Monto Autorizado 6' 168,507.69

Monto Pagado 6' 103,070.13

Saldo a favor del Contratista 65,437.56

*El valor de 65,437.56 nuevos soles que se deduce del cuadro, es el monto que le corresponde al Consorcio Huaral como saldo de la liquidación de Contrata de Obra y en salvaguarda de los intereses del Estado, solicito modificación, de la Resolución Ejecutivo Regional N° 0833-2016-GRA/GR con los nuevos montos que se menciona en líneas arriba.*

Que, a fojas 17, obra la Carta Notarial, de fecha 22 de noviembre de 2017, mediante el cual el representante del Consorcio Huaral, remite al Gerente General del GRA, solicitando en forma reiterada el pago del saldo de liquidación de obra a favor del Consorcio Huaral por la ejecución de la obra: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta - Región Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRAIG, de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se establece como saldo a favor de mi representada, el monto de S/,86,435.40 (Ochenta Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 40/100 Soles)

*Sobre el particular, debo manifestarle que conforme se ha citado en el párrafo anterior, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su tercer párrafo establece que "La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido", supuesto que en el presente caso se ha configurado, en tanto que la Liquidación de Obra aprobada mediante la R.E.R. N° 833-2016-GRAIGR, no fue materia de controversia; y a la fecha no existe pendiente de resolver ningún proceso conciliatorio y/o arbitral. En ese sentido cabe precisar que sólo queda pendiente la materialización del pago del saldo a favor del Consorcio Huaral.*

*Al respecto, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Primero, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Segundo, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la a favor de obra y el saldo económico alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.*

*En esa medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra' implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo 'establecido presupone su aceptación; asimismo, se genera el derecho el pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, que en el presente caso corresponde a mi representada, por el monto indicado en líneas precedentes.*

*Debo manifestarle que todo retraso del pago está generando intereses que mi representada cobrará en su oportunidad y que serán imputables al servidor o funcionario que viene generando e te retraso innecesario, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Gobierno Regional Ayacucho, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, previstas en el inciso d) del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil.*

*También es conveniente manifestarle que el numeral 7 del artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley de 274443, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, el cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades. Del mismo modo el numeral 140.2 del artículo 140 del mismo cuerpo legal", dispone que toda autoridad deba cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.*

*Finalmente, el numeral 152.1 del artículo 152° del TUO de la Ley 274445, dispone que el incumplimiento de injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.; concordante con la cláusula DECIMO SEPTIMA del contrato N° 122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y*





que a la letra dice "Cuenca una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas corresponden..."

Por las consideraciones que se han expuesto en la presente carta, solicito a su despacho disponer las acciones que corresponda para hacer efectivo el pago de mi liquidación de obra a favor de mi representada, en la brevedad posible, caso contrario me veré obligado a iniciar las acciones legales que correspondan y poner de conocimiento a las autoridades administrativas y/o penales, por el retardo injustificado de pago.

Que, a fojas 09, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre de 2016, en su ARTÍCULO PRIMERO APRUEBA, la liquidación del Contrato de obra N° 122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta – Ayacucho, emitido por la comisión de Recepción de la Obra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que el costo total de la Obra es de S/.6'189,505.53 (Seis Millones Ciento ochenta y nueve Mil Quinientos Quince y 53/100 Soles); con saldo a favor del Consorcio Huaral ascendente a S/.86,435.40 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 40/100 Soles).

Que, al respecto **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".*

**Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**Numeral 3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene las siguientes funciones:*

**Numeral 6. Responsabilidad**

*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por consiguiente, estando a los fundamentos en el presente informe, se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA**

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:



Ing. WILBER LAPA BERROCAL, en su condición de Gerente General de Infraestructura, del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Habría incurrido en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815**, prevista en el artículo 6° principios de la función pública, y en el Artículo 7° de la norma acotada, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, no habría actuado en cumplimiento de los principios y deberes de la Función Pública, los cuales son responsabilidad y eficiencia, ya que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura, de ese entonces, **no habría advertido** que el saldo a favor del contratista ascendente a la suma de **S/. 86,435.40**, establecida en el informe final de liquidación de contrato remitida a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión, mediante Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-LQSABH-CVR, de fecha 25 de octubre de 2016, por el presidente de la Comisión, ISMAEL QUISPE SILVERA, de liquidación de contrato de ejecución del Proyecto de Inversión Pública Contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N°1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, **no correspondía a ese monto**, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre del 2019; toda vez que mediante informe N° 122-2017-GRA-GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, de fecha 31 de agosto de 2017, el presidente de la comisión de liquidación de contrato refiere que el saldo a favor del consorcio Huaral **asciende a la suma de S/. 65,437.56 soles**, como saldo de liquidación de contrata de obra, y no así la suma de **S/. 86,435.40 soles**, por lo que solicita **la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR con el nuevo monto**. Vulnerando de esta los Principios y Deberes de la función Pública, establecidas en el **Numeral 3. Eficiencia**. *“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)”*, del **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**, y el **Numeral 6. Responsabilidad**. *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*, del **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**, de la ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815.

**2.- Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, de ese entonces:

Habría incurrido en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815**, prevista en el artículo 6° principios de la función pública, y en el Artículo 7° de la norma acotada, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, no habría actuado en cumplimiento de los principios y deberes de la Función Pública, los cuales son responsabilidad y eficiencia, ya que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura, de ese entonces, **no habría advertido** que el saldo a favor del contratista ascendente a la suma de **S/. 86,435.40**, establecida en el informe final de liquidación de contrato remitida a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión, mediante Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-LQSABH-CVR, de fecha 25 de octubre de 2016, por el presidente de la Comisión, ISMAEL QUISPE SILVERA, de liquidación de contrato de ejecución del Proyecto de Inversión Pública Contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución



de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N°1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, **no correspondía a ese monto**, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre del 2019; toda vez que mediante informe N° 122-2017-GRA-GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, de fecha 31 de agosto de 2017, el presidente de la comisión de liquidación de contrato refiere que el saldo a favor del consorcio Huaral **asciende a la suma de S/. 65,437.56 soles**, como saldo de liquidación de contrata de obra, y no así la suma de **S/. 86,435.40 soles**, por lo que solicita **la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR con el nuevo monto**. Vulnerando de esta los Principios y Deberes de la función Pública, establecidas en el **Numeral 3. Eficiencia**. *“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)”*, del **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**, y el **Numeral 6. Responsabilidad**. *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*, del **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**, de la **ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815**.

**3.- Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente, y **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, en su condición de Miembro, ambos de la Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho, todos de ese entonces:

Habría incurrido en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815**, prevista en el artículo 6° principios de la función pública, y en el Artículo 7° de la norma acotada, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente, y **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, en su condición de Miembro, ambos del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho; de ese entonces, no habrían actuado en cumplimiento de los principios y deberes de la Función Pública, los cuales son responsabilidad y eficiencia; toda vez que el saldo a favor del contratista ascendente a la suma de **S/. 86,435.40**, establecida en el informe final de liquidación de contrato remitida a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión, mediante Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-LQSABH-CVR, de fecha 25 de octubre de 2016, remitida por el presidente de la Comisión, ISMAEL QUISPE SILVERA, de liquidación de contrato de ejecución del Proyecto de Inversión Pública Contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N°1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, **no correspondía a ese monto**, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre del 2019; ya que mediante informe N° 122-2017-GRA-GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, de fecha 31 de agosto de 2017, el presidente de la comisión de liquidación de contrato refiere que, **el saldo a favor del consorcio Huaral asciende a la suma de S/. 65,437.56 soles**, como saldo de liquidación de contrata de obra, y no así la suma de **S/. 86,435.40 soles**, por lo que solicita **la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR con el nuevo monto**. Vulnerando de esta los Principios y Deberes de la función Pública, establecidas en el **Numeral 3. Eficiencia**. *“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)”*, del **Artículo 6°.-**

**Principios de la Función Pública**, y el **Numeral 6. Responsabilidad**. *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, del Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública, de la ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815.*

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura, **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente, y **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, en su condición de Miembro, ambos de la Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho; todos de ese entonces, del Gobierno Regional de Ayacucho,

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente General de Infraestructura; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley**

N°27915, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, en su condición de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta, Región Ayacucho; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que la Secretaría General remita copia fedatada del presente expediente disciplinario **N°38-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la

prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA  
GERENTE